



Guadalajara, Jalisco, a 02 de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Vistos para resolver en definitiva el expediente de procedimiento de investigación administrativa 001/2016, iniciado con motivo del escrito de queja promovido por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Administración, de la casa hogar denominada [REDACTED], mediante el cual hace del conocimiento de hechos que se suscitaron el día 13 trece del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, realizando señalamientos respecto del actuar del servidor público NICOLAS MENDOZA LONGINOS, en su carácter de Primer Oficial Operativo, adscrito a la Comandancia Regional III "Poncitlán" de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en lo referente al trato que debe observar hacía las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.-----

Es así, que de conformidad a las facultades que se le conceden al titular del Órgano del Control Disciplinario y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63, 82, 83, 85 y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y 41 último párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, se emite la presente resolución tomando en cuenta lo siguiente:-----

1. Con fecha lunes 06 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, este Órgano de Control Disciplinario, inició procedimiento de investigación administrativa.-----

2. Tomando en cuenta que la directamente afectada [REDACTED], a la fecha no se ha apersonado ante este Órgano de Control y tampoco ha realizado por medio alguno manifestación alguna respecto a los hechos materia de investigación, así haber cualesquier representante legal alguno; por el contrario, su representada continua siendo omisa en cumplir con todas las observaciones que en materia de protección civil le han sido requeridas en diversos actos, prueba de ello, se advierten los siguientes documentos:

*"Acta Circunstanciada No. 19-CSVA-0360-04/2015 de fecha 28 de abril del año 2015;*

*Acta Circunstanciada No. 19-CSVA-0332-03/2016 de fecha 28 de marzo del año 2016;*

*Corroboración del C. NICOLAS MENDOZA LONGINOS, de fecha 13 de abril del 2016; y*

*Acta circunstanciada No. 19-CSVA-0562-05/2016 de fecha 18 de mayo del año 2016."*

Por lo anterior, la afectada directamente "casa hogar denominada Centro Amor En Acción Brazos Extendidos, A. C." a la fecha no ha apersonado manifestación alguna respecto de los hechos materia de la presente investigación, en el mismo tenor, continúan las observaciones que en materia de protección civil se han realizado en distintos actos administrativos por personal de la coordinación de supervisión, vigilancia y asesoría así como del C. NICOLAS MENDOZA LONGINOS, persisten las mismas acorde a esta última acta circunstanciada descrita; por consiguiente, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, genera presunción e incertidumbre jurídica para comprobar una falta administrativa de parte del trabajador NICOLAS MENDOZA LONGINOS.-----

Así las cosas, este resolutor tiene entonces que no existen manifestación alguna realizada de parte de quien cuente con interés legítimo para plantear su inconformidad respecto de los hechos que se investigan y contrario a ello la posible afectada no presento elementos ni información suficiente que





resultaba necesaria para fortalecer y conocer las circunstancias en las que se hicieron presentes los presuntos actos y omisiones materia del presente procedimiento, en el entendido que los mismos son indispensables para asumir por lo menos la presunción de existencia de responsabilidad por parte del C. NICOLAS MENDOZA LONGINOS, esta autoridad concluye que no se cuenta con elementos suficientes para suponer que exista responsabilidad a cargo del servidor público señalado.

Por ello, en términos del artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 41 último párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, se

-----ACUERDA-----

**PRIMERO:** No existen elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa a cargo de NICOLAS MENDOZA LONGINOS, en su carácter de Primer Comandante Regional, adscrito a la Comandancia Regional III "Poncitlán" de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, por lo que respecta a los señalamientos materia del presente procedimiento.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, archívese el presente expediente como asunto concluido, habiendo sido considerados los fundamentos y motivos de los razonamientos de causa.

Así lo acordó y firma la encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica y del Órgano del Control Disciplinario., en compañía de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa.

ATENTAMENTE

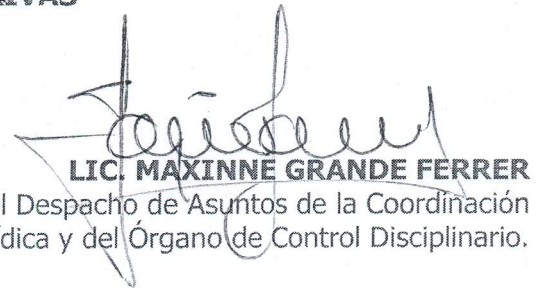
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

"Protección Civil Somos Todos"

Guadalajara, Jalisco. 02 de Agosto de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

  
C. J. TRINIDAD LÓPEZ-RIVAS

  
**LIC. MAXINNE GRANDE FERRER**  
Encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación  
Jurídica y del Órgano de Control Disciplinario.

Testigos de Asistencia

  
Lic. Carlos Fuentes Ornelas

  
Lic. José de Jesús Molina Maldonado

